

Al margen un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADA GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO; PROFESOR LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA, SECRETARIO DE GOBIERNO; LICENCIADO UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO; INGENIERO NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO, COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA Y LICENCIADA ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 14 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 26, 27, 28 FRACCIONES II Y XXVI, 39, 40 FRACCIONES I, V Y XII, 49 Y 51 FRACCIONES XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 3 FRACCIÓN III, 6, 7 FRACCIONES I, II, III, IV, XVI Y 38 DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; 2, 3, 7, 8 FRACCIONES V Y VII, 20 FRACCIONES I, IV Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 6, 17 FRACCIONES III, IX Y XXV DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; 37 DEL REGLAMENTO DE CORRALONES O ENCIERROS OFICIALES Y SERVICIOS AUXILIARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico nacional, mediante el cual, planea,

conduce, coordina y orienta la actividad económica, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades de concurrencia entre el sector público, el sector social y el sector privado, que demande el interés general de la sociedad.

A raíz de ello, es obligación del Estado, el ejercer sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, de manera integral y sustentable, a través de la protección del equilibrio ecológico y medio ambiente y la promoción del desarrollo urbano, así como el aprovechamiento racional de los recursos con los que cuenta el estado, siempre con apego a un marco de legalidad que garantice el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 134 de nuestra Carta Magna, establece que los recursos económicos de que disponga el Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, la legislación federal y estatal, establecen las bases para la planeación estatal, municipal, regional y sectorial de los Estados, destacando como principal instrumento normativo los programas públicos, a través de una ordenación sistemática de las acciones gubernamentales y sociales, de tal modo que el Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto de sus distintas dependencias y entidades, se encuentra facultado para implementar y ejecutar, la instrumentación de planes y programas especiales que tiendan a regular su funcionamiento, así como la operatividad de las mismas.

Es así que, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, estableció como prioridad de esta administración el Eje denominado “Protección Integral del Medio Ambiente y la Biodiversidad”, a fin de asegurar la conservación del capital biológico del estado por medio del uso sustentable de los ecosistemas, así como identificar los componentes que integran la biodiversidad del estado, llevar a cabo acciones de conservación y fomentar la creación de una Estrategia Estatal de Biodiversidad con un enfoque de uso sustentable y

de creación de instrumentos económicos destinados a la conservación de la biodiversidad.

Ahora bien, con fecha 13 de agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Reglamento de Corralones o Encierros Oficiales y Servicios Auxiliares del Estado de Tlaxcala, con el propósito de regular el establecimiento, las actividades y operaciones de corralones o encierros del Estado, así como la prestación de servicios auxiliares, toda vez que el establecimiento de éstos, se habían llevado a cabo ante la ausencia de un marco normativo adecuado;

La situación prevaleciente antes de la entrada en vigor del citado Reglamento se caracterizó por la ausencia de ciertas disposiciones legales y administrativas aplicables a diversas organizaciones y sistemas que ofrecían servicios de arrastre y salvamento de vehículos, así como de corralones y/o encierros oficiales en el Estado, lo cual impidió que éstas pudieran mantener una operación ordenada y un manejo óptimo de los vehículos depositados en dichos corralones.

Aunado a ello, derivado de la gran incidencia de conductas de daño en propiedad ajena por tránsito de vehículos y/o la infracción a la legislación vehicular, se propició que dichos establecimientos incurrieran en serias deficiencias administrativas, lo que ha fomentado una gran acumulación de vehículos abandonados en los corralones, encierros o depósitos vehiculares que con el paso del tiempo generan contaminación ambiental, a causa de los fluidos como líquido de frenos y aceite de motor, o bien baterías de ácido activo y demás materiales que se degradan por el paso del tiempo.

Asimismo, debido a la antigüedad de los procedimientos estatales que se encuentran relacionados con los vehículos, mismos que por diversas circunstancias no ha sido reclamada su devolución, principalmente por parte de los propietarios de dichos vehículos, los coloca en eventuales responsabilidades por contaminación al medio ambiente, además de que pone en riesgo la salud pública y la seguridad de la población cercana a éstos depósitos, a través del hacinamiento o saturación de vehículos.

En este tenor, es importante manifestar que el estado de conservación de la mayoría de los vehículos, se encuentra en malas condiciones, debido al tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que se encuentran en depósito y/o resguardo, situación que se agudiza por el hecho de que los vehículos no sean reclamados o recogidos por quien tiene derecho a ellos, aunado al pago que deben realizar respecto del monto de los adeudos que se han originado por los servicios de arrastre, guarda y custodia.

De igual forma, los propietarios o encargados de los corralones y/o depósitos vehiculares en la mayoría de los casos, carecen de los medios legales, así como de las autorizaciones correspondientes, tanto fiscales, como ambientales, para la prestación de dicho servicio, lo que no ha permitido dar solución al problema de acumulación de vehículos y realizar el procedimiento correspondiente a fin de darles destino final a dichos vehículos, lo cual ha originado la exposición a riesgos ecológicos y de salud, situaciones de orden e interés social y de utilidad pública, que requieren de la atención inmediata.

Es por ello, que en estricto respecto de los derechos de seguridad, legalidad y certidumbre, el presente Acuerdo tiene como propósito establecer los lineamientos que permitan instrumentar la operación de un programa especial, que tienda a llevar a cabo el saneamiento de los corralones y/o depósitos vehiculares asentados en el estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento citado en párrafos anteriores, con lo cual la administración pública estatal cumple con los principios de legalidad y certeza jurídica; razón por la cual, resulta conveniente expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE DEPÓSITOS VEHICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. Marco Legal.

El Programa de Saneamiento de Depósitos Vehiculares, tiene sustento legal respecto de su elaboración, instrumentación, seguimiento y

evaluación, en lo establecido en los artículos 11, 14 párrafo primero, 16, 26, 27, 28 fracciones II y XXVI, 39, 40 fracciones I, V y XII, 49 y 51 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 7 fracción II y 8 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala; 1, 3 fracción III, 6, 7 fracciones I, II, III, IV, XVI y 38 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 7, 8 fracciones V y VII, 20 fracciones I, IV y XI de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; 2 párrafo segundo, 6, 17 fracciones III, IX y XXV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Corralones o Encierros Oficiales y Servicios Auxiliares del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de orden y utilidad pública y de observancia general en todo el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Beneficiarios del programa.

Los beneficiarios de este programa son, en un primer término, la población en general al contribuir a la eliminación de focos de contaminación y la amenaza constante de afectación en la salud y la seguridad pública y, en un segundo término, el Gobierno del Estado al regular las actividades y operaciones de los corralones y/o depósitos vehiculares asentados en el estado, incluidos aquellos que sean operados por parte del Gobierno del Estado y por los ayuntamientos municipales, a través del establecimiento de un marco normativo adecuado a las necesidades de la población, que requiere de dicho servicio.

TERCERO. Estructura del programa.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, siguiendo los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, ha trazado como propósito, la regulación sobre el establecimiento y operatividad de los corralones o encierros asentados en el estado. En razón de ello, ha observado que derivado de la gran incidencia de conductas de daño en propiedad ajena por tránsito de vehículos y/o la infracción a

la legislación vehicular, se ha fomentado una gran acumulación de vehículos en los corralones, encierros o depósitos vehiculares, incluidos aquellos que sean operados por parte del Gobierno del Estado y por los ayuntamientos municipales, incrementando los factores de riesgo a la salud y seguridad pública, aunado a una creciente contaminación visual, debido a que la cantidad de vehículos excede la capacidad de resguardo de los mismos.

De la información obtenida, se propone el establecimiento del Programa de Saneamiento de Depósitos Vehiculares, con el objetivo de depurar, sanear y ordenar los corralones y/o depósitos vehiculares y, con ello, mejorar la calidad de vida de los habitantes circunvecinos y de quienes transitan por el territorio del estado.

3.1 Misión.

Depurar, sanear y ordenar los depósitos vehiculares asentados en el estado, a fin de generar un medio ambiente saludable y seguro para quienes habitan o transitan por el Estado.

3.2 Visión.

Ser un Estado garante de condiciones de vida que mantengan el equilibrio entre el desarrollo urbano, las actividades comerciales y el medio ambiente.

3.3 Diagnóstico.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala busca promover la armonía por encima de las divisiones ideológicas, a través de la participación de la sociedad, con lo cual se pretende evitar conflictos sociales, la comisión de faltas administrativas y de delitos en materia ambiental.

Es de destacar que gran cantidad de los vehículos que ingresan a un corralón y/o depósito vehicular, incluidos aquellos que sean operados por parte del Gobierno del Estado y por los ayuntamientos municipales, son prácticamente abandonados, ante la falta de recursos económicos para regularizar, tanto la situación legal del vehículo, como las condiciones físicas en las que se encuentra, pues éstos ingresan en gran proporción derivado de un accidente vehicular, los cuales en su mayoría

presentan daños irreparables, razón por la cual, los propietarios o representantes legales deciden abandonar el vehículo en dichos establecimientos.

3.4 Objetivo.

Con la ejecución de este programa se persiguen dos propósitos específicos: a) Depurar, sanear y ordenar los corralones y/o depósitos vehiculares, incluidos aquellos que sean operados por parte del Gobierno del Estado y por los ayuntamientos municipales, y b) Darles a los vehículos abandonados un destino final como desecho ferroso o chatarra.

Lo anterior, servirá para contribuir a disfrutar de ambientes más saludables y seguros, terminando de este modo con los focos de alta contaminación y amenazas para la salud; así como evitar o disminuir riesgos de siniestralidad derivados de la naturaleza inflamable y explosiva de los desechos que puedan traducirse en pérdidas económicas por daño o destrucción de vehículos; riesgos en la integridad de las personas, daño a bienes y propiedades contiguas o grave deterioro ambiental.

3.5 Estrategia.

En razón de las disposiciones que rigen la actuación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Coordinación General de Ecología, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Oficialía Mayor de Gobierno, se realizarán visitas de inspección a los corralones y/o depósitos vehiculares, incluidos aquellos que sean operados por parte del Gobierno del Estado y por los ayuntamientos municipales y ordenar las medidas de seguridad que tiendan a evitar, minimizar o mitigar posibles daños al medio ambiente, a la seguridad o a la salud pública.

Esto con la finalidad de establecer que los vehículos y sus accesorios que se hallen dentro de los corralones y/o depósitos que no se encuentren sujetos a un procedimiento penal y que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se hubiere depositado el vehículo y no haya sido recuperado por persona alguna, a excepción

de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, asimismo cuando hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente, o bien, que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho, y hayan transcurrido más de noventa días naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá proceder a su aseguramiento con el apoyo de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismos que deberán ser descontaminados y compactados.

3.6 Definiciones.

Para los efectos de este Programa, se entiende por:

- I. Acuerdo:** Al Acuerdo que emite los Lineamientos para la Operación del Programa de Saneamiento de Depósitos Vehiculares del Estado de Tlaxcala;
- II. Avalúo:** Al resultado del proceso de estimar el valor de un vehículo, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias en una fecha determinada. El proceso de estimación considera un dictamen técnico que indicará las características físicas y técnicas del vehículo, determinando conforme a la normativa aplicable, si el mismo está en condiciones de circular o no, y a partir de dicha información, de la ubicación del Vehículo y de una investigación y análisis de mercado, se indicará, al menos, su valor comercial y el valor de realización inmediata o referencia de valor;
- III. Centros de Destrucción:** A las empresas autorizadas por la Oficialía Mayor de Gobierno, que instrumente acciones relacionadas con la destrucción de vehículos y que cuenten con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como tales;

- IV. Compactación:** Se refiere al proceso de destrucción vehicular o desecho ferroso a través de procesos de industrialización;
- V. Corralones y/o depósitos vehiculares:** Se refiere a aquellos lugares que cuenten con concesión otorgada en términos del Reglamento, o bien, que ejerzan actividades similares a éstos, para el resguardo de cualquier vehículo sujeto a depósito por encontrarse, en los casos que proceda, a disposición de autoridad administrativa o judicial y, en general, todo espacio de que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al depósito de vehículos;
- VI. Desmantelamiento:** Actividad que realiza la persona física o moral contratada, especializada en el retiro y clasificación de materiales y residuos peligrosos de los vehículos enajenados a favor del Gobierno del Estado, previo a su compactación;
- VII. Fondo:** Al Fondo de Compensación por Reclamaciones, que se conformará con el 15% de los recursos que se acumulen por los productos de la enajenación de los vehículos provenientes de la implementación del presente Programa, mismos que serán considerados como aprovechamientos en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, para cubrir las restituciones económicas que deban realizarse por devoluciones procedentes de vehículos previamente enajenados;
- VIII. Gobierno:** Se refiere al Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- IX. Hacinamiento:** Se refiere al amontonamiento o acumulación de vehículos que se hallan en un mismo espacio físico, el cual no se encuentra preparado para su albergue, en razón de que el número de vehículos que ocupan dicho espacio es superior a su capacidad de contención, lo que causa un desequilibrio al medio ambiente;
- X. Reglamento:** El reglamento de Corralones o Encierros Oficiales y Servicios Auxiliares del Estado de Tlaxcala;
- XI. Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado;
- XII. Vehículo:** Al medio de transporte, incluyendo remolques, o bien automotor, sujeto a algún procedimiento de aseguramiento, embargo, garantía, abandono u otro similar de carácter estatal que se encuentra en un corralón y/o depósito vehicular, sean de procedencia nacional o extranjera, y que conforme a la normativa aplicable y a sus características físicas y/o técnicas señaladas en el dictamen contenido en el Avalúo o referencia de valor, sean considerados como material ferroso.

3.7 Líneas de acción.

3.7.1 Autoridades competentes en la ejecución del programa.

Son autoridades estatales, competentes en la ejecución del presente programa:

- I.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- II.** La Coordinación General de Ecología;
- III.** La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV.** La Secretaría de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad;
- V.** La Oficialía Mayor de Gobierno;
- VI.** La Contraloría del Ejecutivo del Estado;
- VII.** La Secretaría de Planeación y Finanzas; y

VIII. Las demás del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que por las particularidades de cada caso, deben de intervenir en la ejecución de este programa.

3.7.2 De la inspección a los corralones y/o depósitos de vehículos.

A efecto de desarrollar las visitas de vigilancia e inspección, además de lo dispuesto en la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como a lo dispuesto en el Reglamento y demás normatividad aplicable, se estará a lo siguiente:

- I.** La Secretaría en conjunto con la Coordinación General de Ecología, vigilarán e inspeccionarán que los corralones y/o depósitos vehiculares, cumplan con las disposiciones legales que regulan su funcionamiento. Asimismo, se abocarán a la detección de posibles casos de hacinamiento;
- II.** En este sentido, para velar el cumplimiento del ordenamiento legal de la materia, podrán realizar:
 - a)** Visitas de inspección para detectar situaciones que hagan presumir la violación a las disposiciones legales, y
 - b)** Visitas de inspección para detectar situaciones de hacinamiento o saturación de vehículos.
- III.** En caso de que un corralón y/o depósito vehicular sea sorprendido realizando actos u omisiones que contravengan dichos preceptos, la Secretaría en conjunto con la Coordinación General de Ecología, a través del personal designado para tales fines, procederán a identificarse debidamente y a levantar un acta circunstanciada de los hechos, dando intervención al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al acta;

IV. Para la realización de estas diligencias no se necesitará oficio de comisión;

V. La orden de visita de inspección contendrá los requisitos mínimos siguientes:

- a)** Deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada;
- b)** Nombre y firma autógrafa de la autoridad que ordena la práctica de la diligencia;
- c)** Personal que va a realizar la diligencia;
- d)** Objetivo de la diligencia y alcance de ésta;
- e)** Precisar el lugar o zona a inspeccionar; y
- f)** Fecha de realización.

VI. Al iniciar la visita de inspección, el personal autorizado acompañado de dos testigos de asistencia, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia y le entregará copia de la orden;

VII. En el acta se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia;

VIII. Durante el desarrollo de la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entienda dicha diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados. A continuación se procederá a la firma de la misma por las personas que en ella intervinieron y se entregará copia del acta al interesado.

Si la persona no aceptara copia del acta o se negara a firmarla, dicha circunstancia se hará constar, asentando la razón, sin que esto afecte su validez;

- IX. La persona con quien se entienda la diligencia de inspección, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva y proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en la misma; y
- X. La Secretaría en conjunto con la Coordinación General de Ecología podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para la realización de las visitas de inspección cuando se obstaculice la práctica de las mismas.

3.7.3 Del aseguramiento de vehículos que se encuentren en situación de hacinamiento.

- I. En caso de que derivado de la inspección realizada al corralón y/o depósito vehicular, el mismo no reúna las características que hagan suponer la presencia de una situación de hacinamiento, las autoridades presentes en la inspección formularán las recomendaciones preventivas necesarias en el ámbito de su competencia, que tiendan a evitar, minimizar o mitigar posibles daños al medio ambiente, a la seguridad o a la salud pública;
- II. Dichas recomendaciones se harán del conocimiento del concesionario o su representante, a efecto de que se tomen en consideración de manera oportuna;
- III. En caso de que, derivado de la inspección al corralón y/o depósito vehicular se tengan los elementos suficientes que determinen la presencia de un severo daño ambiental, ocasionado por el hacinamiento o saturación de vehículos, en razón de que traen consigo amenazas a la salud, seguridad pública y al medio ambiente, toda vez que la chatarra, neumáticos, motores, acumuladores y vehículos abandonados en lo general, contienen, almacenan o producen con el simple transcurso del tiempo, ácidos, líquidos o sustancias contaminantes que afectan al medio

ambiente y representan un riesgo para la salud por sus efectos tóxicos, corrosivos, reactivos y explosivos, o bien, por su idoneidad para favorecer la incubación, reproducción y proliferación de insectos transmisores de enfermedades, convirtiéndose en pasivos ambientales que afectan al medio ambiente y causan altos costos al Gobierno, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, procederá a efectuar el aseguramiento de los vehículos y sus accesorios que no se encuentren sujetos a un procedimiento penal, cuando se presenten los supuestos siguientes:

- a) Cuando hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se hubiere depositado el vehículo y no haya sido recuperado por persona alguna, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y
 - b) Cuando hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente, o bien, que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de noventa días naturales.
- IV. Al respecto, se señala que los vehículos que se encuentren en dichos supuestos, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Tlaxcala; por lo que, su regulación se someterá únicamente a lo dispuesto en el Reglamento y en el presente Acuerdo;
 - V. Al momento de realizar el aseguramiento, el personal de la Secretaría con el auxilio de las autoridades estatales en materia de

protección al ambiente, seguridad pública y procuración de justicia, deberán:

- a) Verificar la situación legal del vehículo;
- b) Levantar el acta que incluya inventario con la descripción y el estado en el que se encuentra el vehículo y sus accesorios;
- c) Identificar el vehículo asegurado con sellos, marcas, cuños, señales u otros medios adecuados;
- d) Emitir el acuerdo de aseguramiento correspondiente, en un plazo máximo de setenta y dos horas;
- e) Establecer y proveer las medidas conducentes e inmediatas que permitan resguardar el vehículo asegurado, las que prevalecerán hasta que se defina su destino final;
- f) Solicitar que se realice el avalúo que corresponda, el cual podrá ser practicado por corredor público o por perito valuador público o privado; y
- g) Las demás que sean necesarias para decretar el aseguramiento.

VI. Aunado a lo anterior, la Secretaría solicitará al concesionario o su representante, un inventario de los vehículos que se encuentren dentro del corralón y/o depósito vehicular en el que incluya, al menos lo siguiente:

- a) Fecha de entrada de los vehículos;
- b) Causa o motivo por el que ingreso el vehículo
- c) Autoridad, en su caso, que haya remitido el vehículo;
- d) Monto de los derechos causados por servicio de depósito y, en su caso, por

el servicio de arrastre y salvamento que hasta ese momento se hayan generado; y

- e) Demás información necesaria que permita la identificación del vehículo.

VII. Asimismo, la Secretaría solicitará al concesionario la entrega de las placas y la tarjeta de circulación de los vehículos, en caso de que las portara y/o conservara en la unidad;

VIII. Los vehículos asegurados, serán custodiados y conservados *in situ*; es decir, en los corralones y/o depósitos vehiculares en los que la Secretaría haya decretado el aseguramiento;

IX. En caso de que los vehículos asegurados hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos. Dichos vehículos continuarán en custodia de quien se haya designado para ese fin;

X. En caso de que se levante el embargo, intervención, secuestro o aseguramiento previos, quien los tenga bajo su custodia los entregará inmediatamente a la Secretaría;

XI. Los vehículos asegurados no podrán ser enajenados o gravados por sus propietarios, representantes legales, depositarios, interventores o administradores, durante el tiempo que dure el aseguramiento; y

XII. El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los vehículos.

3.7.4 De la declaración de abandono a favor del Gobierno del Estado.

- I.** Una vez que la Secretaría decrete el aseguramiento, dentro de las setenta y

dos horas posteriores, deberá notificarlo al interesado o a su representante legal, para que ejerza su derecho de audiencia y demuestre a través de los medios probatorios idóneos, la propiedad del vehículo;

II. La notificación referida en el punto inmediato anterior, se practicará por edictos, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Los edictos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación a nivel local, por dos veces con intervalo de tres días;

b) Los edictos deberán contener un resumen del acta de aseguramiento por notificar;

c) En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los vehículos asegurados; y

d) El plazo establecido en la notificación empezará a correr el día siguiente a la última publicación.

III. Aunado a lo anterior, en la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la última notificación de su aseguramiento, los bienes causarán abandono en favor del Gobierno;

IV. Asimismo, en dicha notificación se hará saber el recurso que proceda para su reclamación, órgano ante el cual tiene que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso, por parte del interesado;

V. La Secretaría con auxilio de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría General de Justicia del

Estado, integrará una base de datos con el registro de los vehículos asegurados susceptibles de ser declarados en abandono en favor del Gobierno, la cual podrá ser consultada por cualquier autoridad judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello;

VI. Los vehículos asegurados respecto de los cuales el interesado o su representante legal no hayan manifestado lo que a su derecho convenga en el plazo señalado en el numeral III del presente punto, causarán abandono en favor del Gobierno;

VII. La Secretaría procederá a declarar el abandono de los vehículos asegurados, conforme a las reglas siguientes:

a) Levantará el informe en el que se haga constar que el interesado o su representante legal no se presentaron a recoger el vehículo o vehículos o a hacer reclamo alguno;

b) Transcurrido el plazo previsto en el numeral III del presente punto, sin que el interesado o su representante legal hayan manifestado lo que a su derecho convenga, la Secretaría declarará que el bien o bienes han causado abandono a favor del Gobierno del Estado;

c) Una vez declarado el abandono, la Secretaría procederá a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación a nivel local, por dos veces con intervalo de tres días, el listado de los vehículos que hayan sido declarados abandonados por disposición legal en favor del Gobierno; y

d) Para la declaración de abandono, la Secretaría deberá verificar que la notificación a que se refieren los numerales I y II del presente punto se realizó correctamente y que transcurrieron los plazos correspondientes.

VIII. En el supuesto de que la Oficialía Mayor del Gobierno considere que alguna notificación no fue practicada conforme al Reglamento y al presente Acuerdo, ordenará que se reponga el procedimiento a partir de la notificación realizada incorrectamente;

IX. Si dentro del plazo a que se refiere el numeral III del presente punto, se presenta alguna persona que acredite interés jurídico para la recuperación del vehículo, se procederá a su devolución, siempre que:

1. Adjunte original o copia certificada de la factura del vehículo;
2. En tratándose de vehículos de procedencia extranjera, acompañe traducción del título de propiedad, así como la apostilla correspondiente;
3. Acredite que ha cubierto el pago de los derechos correspondientes por los servicios de arrastre, salvamento, depósito y demás relativos;
4. No medie oposición expresa, fundada y motivada, de alguna autoridad que, en su caso, se encuentre a su disposición el vehículo, para proceder a la devolución; y
5. La Secretaría levante un acta debidamente circunstanciada ante dos testigos de asistencia, que den fe y constancia de la entrega del vehículo al solicitante.

X. En caso de que el interesado se presente a reclamar la devolución del vehículo y

no acredite la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral que antecede, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, se continuará con el procedimiento de declaración de abandono.

3.7.4 De la enajenación.

I. Los vehículos y sus accesorios declarados en abandono a favor del Gobierno, serán administrados por la Oficialía Mayor del Gobierno de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y en el reglamento, y demás disposiciones legales aplicables y tendrán como destino final la destrucción total y enajenación para fines de reciclaje como desecho ferroso o chatarra; toda vez que algunos de ellos han ocasionado impactos ambientales por permanecer largo tiempo en los corralones y/o depósitos vehiculares, pues la mayoría de estos, se encuentran semidestruidos, desvalijados, o presentan daños significativos como fugas de lubricantes, anticongelante, combustible o cualquier otra sustancia que se considere toxica; por lo que, en ningún caso podrán ser enajenados a un tercero para su venta en subasta pública;

II. La enajenación referida en el numeral que antecede, se realizará una vez que la Secretaría entregue el expediente técnico debidamente integrado de los vehículos declarados en abandono a la Oficialía Mayor de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar;

III. Se abstendrán de participar en los procedimientos de enajenación, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Aquellas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- b) Aquellas que sean declaradas en quiebra o concurso civil o mercantil;
- c) Los servidores públicos en general del Gobierno del Estado, en particular de la Secretaría y de los Ayuntamientos; y
- d) Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

IV. Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice de forma contraria a lo que establecen los artículos anteriores, será nulo de pleno derecho.

3.7.5 Del procedimiento de reciclaje como desecho ferroso o chatarra.

- I. El procedimiento de reciclaje como desecho ferroso o chatarra, consistirá en el desmantelamiento y compactación de los vehículos enajenados, el cual se realizará dentro de las instalaciones del corralón y/o depósito, sujetándose a lo siguiente:
 - a) La Secretaría integrará un listado que contenga el número total de vehículos enajenados que serán susceptibles de desmantelamiento y compactación;
 - b) La empresa especializada, por su parte, deberá emitir un informe detallado de los vehículos enajenados que serán sometidos al procedimiento de desmantelamiento y compactación y verificará los mismos, conforme al listado que le proporcione la Secretaría;
 - c) Una vez realizado lo anterior, en un plazo no mayor a diez días naturales, la Secretaría notificará como corresponda a las siguientes personas y servidores públicos, para que comparezcan a las instalaciones del corralón y/o depósito vehicular donde se encuentren los vehículos enlistados, a efecto de dar inicio al

procedimiento de desmantelamiento y compactación de los mismos, a saber:

1. La empresa especializada;
 2. La Coordinación General de Ecología;
 3. La Contraloría del Ejecutivo; y
 4. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- d) Las personas y autoridades antes mencionadas, podrán designar un representante mediante el cual comparezcan el día y lugar que se indique para dar inicio al procedimiento de desmantelamiento y compactación de dichos vehículos;
 - e) Constituidos en el corralón y/o depósito vehicular de que se trate en la fecha indicada, la Secretaría, así como los representantes de las autoridades estatales antes mencionadas y la empresa especializada darán inicio al procedimiento de desmantelamiento y compactación de los vehículos enajenados, ante dos testigos de asistencia, en los siguientes términos:
 1. Personal de la empresa especializada procederá al desmantelamiento del vehículo, para lo cual levantará por escrito un inventario pormenorizado de los vehículos enajenados y, en su caso, los objetos de valor que se encuentren en los interiores (caja, cajuela, cofre, guantera, debajo de los asientos, otros compartimientos, etc.) de cada uno de los vehículos;
 2. Dichos bienes deberán ser embalados y resguardados dentro de una bolsa de plástico debidamente sellada con cintas

adhesivas e identificada con rótulos que se le adhieran en la parte superior de su superficie externa para que, en su caso, sean entregados con posterioridad a quien en su caso, acredite tener legítimo derecho sobre ellos;

3. Los bienes embalados serán resguardados por la Secretaría, por un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, al término del cual podrán ser destruidos, si no se presenta nadie a reclamarlos o presentándose no justifica tener derecho sobre ellos;
4. En caso de que entre los bienes habidos en el interior de los vehículos inventariados, se encuentren armas de fuego, municiones, explosivos, narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, protegida o especialmente regulada, o algún bien relacionado con la comisión de un delito, se dará vista de ello al Ministerio Público competente, y se procederá en los términos de la legislación federal o estatal aplicable;
5. Respecto de las armas de fuego, municiones, explosivos, además de lo establecido en el numeral anterior, se dará vista a las autoridades de la Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional. Debiendo además observarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamientos de la materia;
6. El proceso de compactación del vehículo donde se encuentre alguno de los bienes descritos en

los dos numerales anteriores, sólo podrá continuar si la autoridad ministerial o judicial competentes informan expresamente y por escrito que no hay objeción para ello. En caso de haber objeción parte de alguna de las autoridades aludidas, el vehículo será puesto en inmediata disposición de dicha autoridad;

7. Una vez efectuado el inventario y embalaje de bienes a que se refieren los incisos precedentes, personal de la empresa especializada, retirará y desmontará del vehículo, cualquier otra placa material de identificación vehicular con los que, en su caso, cuente la unidad a compactar, tales como número de serie, número de motor u otros relativos, y los entregará al representante de la Secretaría;
8. Agotadas las anteriores etapas, la empresa especializada procederá a dar inicio al proceso industrial de compactación de los vehículos enajenados;
9. La autoridad competente en materia ecológica y ambiental dará fe de que el proceso de compactación vehicular efectuado, en su caso, cumplió con la normatividad legal técnica aplicable;
10. La empresa especializada, deberá hacerse cargo de la limpieza de las instalaciones en donde se haya realizado la compactación, a fin de dejarlas libres de residuos peligrosos;
11. La empresa especializada también emitirá un informe detallado del desecho ferroso obtenido del proceso de compactación vehicular efectuado; y

12. Concluida la compactación de los vehículos, la Secretaría levantará acta debidamente circunstanciada del proceso efectuado, con la firma de dos testigos de asistencia, de los representantes de la empresa especializada y de las autoridades estatales que deben apersonarse. También se harán constar en dicha acta, las observaciones y/o comentarios que formulen dichos representantes y que soliciten queden asentados.

alguna contingencia ambiental o laboral;

d) Demostrar a través de su constitución que la actividad preponderante consiste en el desmantelamiento y compactación de vehículos o chatarra;

e) La empresa especializada deberá realizar la compactación en los corralones y/o depósitos vehiculares que enfrentan hacinamiento vehicular, conforme a las normas ambientales aplicables;

f) En ningún caso las autoridades estatales competentes en la ejecución del Programa, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasione la empresa especializada a las instalaciones o bienes propios de los mismos; por lo que, se actuará conforme a la legislación aplicable correspondiente;

g) El pago del desecho ferroso o chatarra se realizará conforme al peso vehicular después de su desmantelamiento y será determinado tomando en consideración la lista de precios mínimos de avalúos de desechos de bienes de consumo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha más cercana a su venta, mismo que será enterado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con cheque nominativo o transferencia bancaria dentro de los cinco días naturales posteriores a su venta; y

h) En ningún caso podrán participar en el proceso de compactación, las empresas que por su naturaleza se dediquen a la venta de autopartes o al proceso de desmantelamiento para su venta posterior por partes.

3.7.6 De la Empresa Especializada.

I. El desmantelamiento y compactación vehicular objeto del Programa deberá realizarse a través de una empresa especializada en la materia, la cual será contratada con apego a las disposiciones jurídicas estatales aplicables en materia de adquisiciones y contratación de servicios, misma que deberá cumplir con las características siguientes:

a) Contar con la maquinaria y equipo necesario para el desmantelamiento y compactación de los vehículos, así como una descripción de dicha maquinaria; en ningún momento se permitirá la compactación con instrumentos manuales, tales como hachas, sierras manuales, motosierras o cualquier herramienta no apta para realizar la compactación vehicular;

b) Contar con el personal capacitado para realizar la compactación de vehículos, así como del equipo de seguridad suficiente para llevar a cabo dicho proceso; por lo que, las autoridades estatales competentes en la ejecución del Programa, no serán responsables de accidentes que sus empleados sufran dentro de estas instalaciones;

c) Contar con un seguro de responsabilidad civil en caso de

3.7.6 Del resarcimiento y restitución económica.

- I. En el caso de que se presenten reclamaciones de quien acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, respecto de los vehículos declarados en abandono a favor del Gobierno, o bien, que hayan sido enajenados y que por resolución administrativa o judicial se deban devolver y, se cuente con ellos, se llevará a cabo la devolución física de los mismos;
- II. En caso de que el vehículo haya sido enajenado en términos del presente Acuerdo, la Secretaría procederá a la restitución económica del valor del vehículo, valor que será determinado con base en el avalúo o referencia de valor que haya servido de base para la enajenación del mismo, descontando previamente los costos de administración, los derechos causados por los servicios de arrastre, salvamento y depósito, así como los gastos incurridos por la Secretaría mediante la expedición de un cheque nominativo o transferencia electrónica con cargo al Fondo, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. A fin de valorar la procedencia de la reclamación y, en su caso, la devolución o la restitución económica del valor de los vehículos, quien acredite tener derecho sobre alguno, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría sobre la reclamación;
 - b) Adjuntar copia certificada de la resolución emitida por la autoridad competente, por la cual instruya la devolución del vehículo;
 - c) Adjuntar original de la factura del vehículo;

- d) Presentar original para cotejo y copia de la identificación del interesado o del poder notarial del representante legal; y
- e) Presentar los documentos que acrediten el pago de los adeudos originados por concepto de servicios de arrastre, salvamento y depósito.

- IV. En el caso de reclamaciones sobre vehículos enajenados, una vez presentados el escrito y la documentación antes citada, la Secretaría en un plazo máximo de quince días naturales dictaminará la procedencia de la restitución económica por parte de la Secretaría, la cual en caso de ser procedente, realizará el cálculo y la entrega del monto a restituir dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada que se levante al efecto.

3.7.7 Del Fondo.

Para el caso de que se presenten reclamaciones de quien, en su momento, acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, respecto de los vehículos que hayan sido enajenados y que por resolución administrativa o judicial se deban devolver, se conformará un Fondo de Compensación por Reclamaciones con el 15% de los recursos que se acumulen por los productos de la enajenación de los vehículos provenientes de la implementación del presente Programa, mismos que serán considerados como aprovechamientos en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, para cubrir las restituciones económicas que deban realizarse por devoluciones procedentes de vehículos previamente enajenados.

En caso de que los recursos del Fondo resulten insuficientes, se dispondrá de manera adicional, de los recursos que se obtengan de los productos de la enajenación de los vehículos provenientes de la implementación del presente Programa.

3.7.8 De la supervisión y evaluación del programa.

La supervisión y evaluación de la ejecución del Programa será responsabilidad de la Contraloría del Ejecutivo, así como de las unidades administrativas competentes.

3.7.9 De la interpretación de las disposiciones del programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Secretaría, la cual podrá solicitar a las unidades administrativas del Gobierno, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculativa, respecto del asunto de que se trate.

CUARTO. Vigencia.

El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y concluirá el día 31 de diciembre de 2016.

QUINTO. Situaciones no previstas.

Para las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido Reglamento y serán resueltas de acuerdo con la interpretación y recomendaciones que emita la Secretaría.

SEXTO. Transparencia.

Para fomentar la transparencia en la ejecución del Programa, la Secretaría instrumentará las acciones siguientes: Difusión y promoción del presente Acuerdo, a través de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el sitio de internet secte.tlaxcala.gob.mx

SÉPTIMO. Quejas y denuncias.

Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida ejecución del Programa, ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- b) Contraloría del Ejecutivo del Estado.

OCTAVO. Recurso de revisión.

Los actos o resoluciones que emanen del presente Acuerdo, podrán ser impugnados por el interesado mediante el recurso de revisión en los términos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

NOVENO. Publicación.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

**LIC. GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
Rúbrica y sello**

**PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**LIC. UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**ING. NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA
Rúbrica y sello**

**LIC. ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *